

PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Código de Conducta de Promotora de Vivienda Chiapas, y el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Considerando

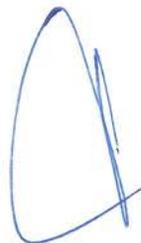
Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", adoptada por nuestro país condena toda forma de violencia contra la mujer comprometiéndose a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas.

Las disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, prevén las medidas establecidas para el cumplimiento encaminados a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual constituyen faltas de respeto y rectitud hacia las personas con las que se tiene o no relación laboral, atentando contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

Mediante el Periódico Oficial No. 200, publicado el 22 de diciembre de 2021, se estableció el Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como también mediante Periódico Oficial No. 136, publicado el 11 de noviembre de 2020, se estableció el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual, en los cuales se fomenta la cultura de la denuncia de estos actos, por ello es necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, en donde los comités de ética y de prevención de conflictos de interés, actúen en prevenir y atender las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.



En el artículo 8 del Capítulo I del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, establece que en el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública Estatal, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas. Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas servidoras públicas deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno. Cualquier persona podrá presentar Denuncias cuando se vulnere esta Regla de Integridad.

Por los fundamentos y considerandos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual, son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por las diversas formas de violencia. Por lo que se suma al compromiso de prevenir, atender y sancionar estas prácticas que se pudieran suscitar en contra de las mujeres, con el objetivo primordial de erradicarlas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define el hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, expresando conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con la misma ley, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En armonía con el Gobierno del Estado de Chiapas, se construye una nueva ética del servicio público, basada en la honestidad, la integridad y el apego a la legalidad, en la que las personas servidoras públicas tendrán que trabajar por la inclusión, la igualdad y el respeto a los derechos de las mujeres, a través de mi representación, la **Promotora de Vivienda Chiapas**, hace explícito su pronunciamiento.

Por lo que de **forma enunciativa, más no limitativa**, en este Organismo están prohibidas las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual





- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables configuran sanciones de distinta naturaleza. La prohibición de estas conductas incluye a las personas servidoras públicas que forman parte del personal de estructura, personal eventual, sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses, el orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente: a) Persona consejera. b) Comités. c) Órganos internos de control.

La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, la persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

Se exhorta a las personas servidoras públicas que integramos la **Promotora de Vivienda Chiapas**, para para sumarse al compromiso de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para fortalecer nuestra igualdad de derechos y nuestras funciones en el servicio público y cumplir con el compromiso ético y jurídico al que nos ha convocado nuestro Gobernador del Estado; de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Este pronunciamiento, es un compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, es por eso que contamos con personas consejeras y un Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés para prevenir y canalizar a las personas que así lo soliciten.

Es un compromiso interpretar y aplicar este protocolo con pleno respeto de los Derechos Humanos y bajo los principios establecidos en el artículo 12 capítulo II, del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. Se actuará con perspectiva de género y

bajo los principios de pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

Como institución socialmente responsable emprenderemos acciones viables y pertinentes para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con capacitación, sensibilización y profesionalización en todos los niveles.

"En la lucha contra la violencia de género todos los esfuerzos y las voluntades son necesarias, el primer paso tenemos que darlo las personas servidoras públicas, quienes tenemos no solo una obligación legal, sino un compromiso ético con la igualdad y el respeto a los derechos de las mujeres".

De conformidad con el numeral 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se emite el presente pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a seis del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Lc. Freddy Escobar Sánchez
Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 06 de septiembre de 2023

